

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
FACULTA DISPONER EL ASCENSO
EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE
LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES
DE CHILE POR EXCEPCIONAL
ABNEGACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO
DE SU DEBER O COMO
RECONOCIMIENTO PÓSTUMO.**

Santiago, 19 de junio de 2017.

Nº 72-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA
DE DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que faculta disponer el ascenso extraordinario del personal de la policía de investigaciones de Chile por excepcional abnegación en el cumplimiento de su deber o como reconocimiento póstumo.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El Gobierno de Chile estima necesario reconocer a los oficiales policiales y asistentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que hubieren fallecido o que resulten inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en el cumplimiento de su deber, quedando impedidos de continuar en servicio activo.

Tratándose de una institución jerarquizada, profesional y científico-técnica, sin duda una de las formas más significativas de otorgar este reconocimiento es mediante el ascenso. Por lo tanto, para reconocer merecidamente a los oficiales y asistentes policiales, estimamos oportuno otorgarles un ascenso extraordinario, el que en algunos casos se concretará de forma póstuma.

En la actualidad, ni el decreto ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, ni el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de esa institución policial, facultan su Director General para proponer o disponer el ascenso extraordinario en los casos señalados, tanto del personal de nombramiento supremo como de nombramiento institucional.

En mérito de lo expuesto, el proyecto de ley que a continuación someto a vuestra consideración tiene por objeto facultar a la autoridad para otorgar una promoción extraordinaria a aquellos funcionarios que hubieren fallecido o que resulten inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en el cumplimiento de su deber, quedando impedidos de continuar en servicio activo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto contiene un artículo permanente y tres artículos transitorios.

1. Ascenso Extraordinario

El artículo único agrega nuevos incisos sexto, séptimo y octavo al artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1980, que fija el Estatuto del Personal

de la Policía de Investigaciones de Chile.

En el primero de los incisos propuestos se faculta al Director General para disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, ya sea para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, cuando el funcionario pierde la vida. En ambos casos, debe tratarse de situaciones originadas en un procedimiento estrictamente policial, como se ha aplicado en Carabineros de Chile, donde participe en el cumplimiento de su deber, todo lo cual será acreditado mediante el respectivo sumario administrativo, al cabo del cual el Director General podrá disponer el ascenso del funcionario hasta el grado 11 del referido escalafón.

El segundo inciso propuesto faculta el ascenso extraordinario del personal de Nombramiento Supremo, escalafón de Oficiales Policiales, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General. Esta medida beneficiará a los Oficiales Policiales, a quienes se podrá ascender al grado inmediatamente superior, y excepcionalmente, el ascenso podrá cursarse hasta en dos grados.

Finalmente, el último inciso que se propone establece que el ascenso extraordinario de los Oficiales no podrá exceder el grado de Prefecto Inspector.

2. Vigencia

El artículo primero transitorio establece que las modificaciones que se proponen introducir al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, que aprueba el

Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial.

3. Ascenso póstumo para el personal fallecido durante los últimos seis años

Por su parte, el artículo segundo transitorio extiende la posibilidad de disponer o proponer este ascenso extraordinario respecto de aquel personal, tanto de nombramiento supremo como de nombramiento institucional, que hubiere fallecido o quedado invalidado durante los últimos seis años, previa reapertura del sumario administrativo respectivo con el objeto de calificar las circunstancias que justifiquen su otorgamiento. En todo caso, se limitan los efectos de esta promoción extraordinaria únicamente a la reliquidación de la pensión de retiro o montepío que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del decreto supremo o de la resolución en su caso, que así lo disponga.

4. Financiamiento

El artículo tercero transitorio se refiere al financiamiento, señalando que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes del Tesoro Público. En los años posteriores, estos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Intercálanse, en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

"El Director General podrá disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. En los casos de fallecimiento de personal del grado 12 del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en el cumplimiento de su deber, podrá ordenarse la promoción póstuma hasta el grado 11 del referido escalafón.

Tratándose del personal del escalafón de Oficiales Policiales, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En caso que un oficial del personal del escalafón de Oficiales Policiales resulte muerto o inválido con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales Policiales conforme a lo dispuesto en el inciso

precedente sólo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile por la presente ley comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo La facultad del Director General de disponer o proponer, según corresponda, el ascenso extraordinario de Asistentes Policiales u Oficiales Policiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, también podrá ejercerse respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos seis años anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos de servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en los incisos sexto y séptimo del citado artículo 30.

Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

Artículo tercero.- El gasto fiscal que irroque esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, dichos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 252-EE 15.06.2016
 I.F. N° 66

Informe Financiero

Proyecto de Ley que faculta disponer el ascenso extraordinario del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, que resulte muerto o inválido a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecute en el cumplimiento de su deber.

Mensaje N° 72/365

I. Antecedentes

1. El presente proyecto de Ley tiene por objeto facultar a la autoridad para otorgar una promoción extraordinaria a aquellos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, que hubieren fallecido o que resulten inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en cumplimiento de su deber. Los ascensos extraordinarios conferirán derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

2. En particular, tiene efecto sobre el presupuesto fiscal, en lo siguiente:
 - a. En el caso del Escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, el Director General de la Policía de Investigaciones podrá disponer ascensos extraordinarios, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. Se podrá disponer el ascenso del funcionario hasta el grado 11 del referido escalafón.

 - b. En cuanto al escalafón de Oficiales Policiales, se podrá otorgar un ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General de la Policía, al grado inmediatamente superior al empleo en que se encontraba sirviendo el causante. En caso que un oficial de este escalafón resultase muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante. El ascenso, solo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 252-EE 15.06.2016
 I.F. N° 66

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley, genera un mayor gasto fiscal anual, asociado con el incremento de la pensión de los beneficiarios, por un monto de \$16.220 miles, bajo el supuesto de 6 beneficiarios.

El mayor gasto fiscal se financiará con los recursos consultados en el presupuesto vigente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

